

COLEGIO DIRECCION GENERAL

DE TRANSPORTE

COMUNICADO

Por disposición de la Dirección General de Transporte de Pasajeros en Expediente N° 01804-0006979-4 disposición 004 y en los términos del Decreto N° 5325/68: Se comunica que la Empresa Cooperativa TAL Limitada, mediante actuaciones obrantes en el Expediente N° 0104-0006979-4, solicita autorización para extender su servicio público de autotransporte de pasajeros entre, las localidades de Santa Fe y San Cristóbal y viceversa hasta la localidad de Ceres con cambio de horario desde San Cristóbal a Santa Fe, transitando por Ruta Provincial N° 39 y Ruta Nacional N° 34, pasando por Arrufó, La Rubia y Hersilia. Los prestatarios de servicios públicos sujetos al régimen provincial que consideren que podrían lesionarse sus derechos subjetivos o intereses legítimos, podrán formular impugnaciones. Si así lo solicitaren se les dará traslado del pedido sujeto a consideración exclusivamente. El procedimiento se regirá por las disposiciones vigentes en el Decreto N° 5325/68. Firmado: Dra. Mag. Ana I. Talvard, Directora General de Transporte de Pasajeros y Tránsito.

§ 45 184609 Nov. 16

COMUNA DE RICARDONE

ORDENANZA N° 33/12

Ricardone, 09 de octubre de 2012.

VISTO:

Que dentro de la jurisdicción de la Comuna de Ricardone, diferentes entes públicos o privados realizan la disposición final de sus residuos en el relleno sanitario habilitado por medio de la Ordenanza N° 21/1998.

Que por medio de la Ordenanza N° 24/08 (de fecha 24 de diciembre de 2008), se creó una tasa de volcamiento o disposición final de residuos en la jurisdicción de Ricardone.

Que por medio de la Ordenanza N° 10/12 de fecha 26 de marzo de 2012, se modificó el régimen establecido por la Ordenanza N° 24/08 (de fecha 24 de diciembre de 2008) referente a la Tasa de Volcamiento. Estableciéndose a los fines del cálculo del valor de la tasa, un monto fijo en pesos por cada tonelada que ingrese mensualmente al relleno sanitario por cada Municipio o Comuna; y

CONSIDERANDO:

Que la "Tasa de Volcamiento" está destinada a la planificación, control de disposición final, control medioambiental y de prestación de los servicios que genera la actividad de volcamiento y disposición final de residuos dentro de ésta geografía y jurisdicción Comunal.

Que toda tasa comprende una contraprestación.

Que los gastos y costos que tiene que erogar ésta Comuna como consecuencia de la planificación, control de disposición final, control medioambiental, planificación de obras, mantenimiento y mejoramiento del servicio y de prestación de los servicios que genera la actividad de volcamiento y disposición final de residuos dentro de ésta jurisdicción depende directamente del volumen de residuos que se dispone finalmente, pero también de la situación económica y los precios de los costos del mercado de la actividad que se realiza y que realiza la Comuna.

Que se ha detectado que producto de un error de cálculo de costos y de contraprestación por parte de la Comuna se estableció el valor de \$ 16 (pesos dieciséis) por tonelada dispuesta finalmente. Y que a su vez, como consecuencia de los agravamientos constante de la economía y variaciones periódicas de los costos de la actividad, sería más conveniente determinar que el valor por tonelada dispuesta finalmente en Ricardone posea una base de actualización o redeterminación automática según ciertos índices de precios, modificando el establecido oportunamente, y que establece equidad con la contraprestación efectivamente prestada.

POR ELLO:

LA COMISION DE FOMENTO

DE RICARDONE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Art. 2º de la Ordenanza Nº 24/08 de fecha 24 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Establézcase que el importe a ingresar a las Arcas Comunes por Tasa de Volcamiento por cada Municipio y/o Comuna será de pesos nueve con diecisiete centavos (\$ 9,17) por cada tonelada que ingrese mensualmente al relleno sanitario. Dicha suma que corresponde a septiembre de 2012 será redeterminada y/o actualizada mensualmente según los índices y en el mismo porcentaje que determine y publica la Provincia de Santa Fe para el índice de Precios al Consumidor de la provincia de Santa Fe (IPEC), sobre la base del año 2003=100. El término de vencimiento del pago de la tasa de volcamiento será el primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior. El incumplimiento en el pago en tiempo y forma de la tasa de volcamiento, habilitará a ésta Comuna a impedir el ingreso y disposición final de los residuos en nuestra jurisdicción y geografía del Municipio y/o Comuna que no la abone en tiempo y forma. ".

Artículo 2º Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELSA N. BIANCO

Presidenta

\$ 323,10 184644 Nov. 16 Nov. 20

DE MARTILIEROS

DE ROSARIO

INSCRIPCION DE MARTILLERO

A los fines previstos en el Art. 7º de la Ley 7547, y en lo pertinente a la Ley Nac. Nº 20.266, modificada por Ley Nac. Nº 25.028, hace saber que la señorita LILA NATALI, D.N.I. Nº 35.221.849, Argentina, soltera, nacida el 24/09/1990, en Rosario, provincia de Santa Fe, de apellido materno TREVISONNO, con domicilio real y legal en calle Pasaje Masón Nº 3367 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, ha solicitado su Inscripción en el Registro de Matriculas que lleva el Colegio de Martilleros de Rosario. Las oposiciones a la misma, deberán interponerse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, en la sede del Colegio de Martilleros de Rosario, calle Moreno 1546 de la ciudad de Rosario, a los ocho días del mes de noviembre de 2012. Martín G. Aguiló, Secretario.

\$ 90 184607 Nov. 16 Nov. 19